



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00790
Demandante	CARLOS ARTURO GIL ARIAS
Demandado	PROTECCION S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00197 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS ARTURO GIL ARIAS** por intermedio de apoderado judicial, contra **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por las costas y agencias en derecho.
- 2. Por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la indexación.
- 3. Que se condene en costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS ARTURO GIL ARIAS** por intermedio de apoderado judicial contra **PROTECCION S.A**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **29 de julio de 2019 y 03 de diciembre de 2019**, obrantes de folios **131 a 133 y 136 a 137**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **140**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$2.000.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la

obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título N°. **413230003514366**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS ARTURO GIL ARIAS** identificado con C.C. N° **70.560.773**, que conforma la suma del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título N°. **413230003514366**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS ARTURO GIL ARIAS** identificado con C.C. N° **70.560.773**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>093</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>11</u> DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
